

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 ABR 2016

RADICACIÓN No. 011-1999-00501-00

AUTO SUSTANCIACION No. 1514

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

POR SECRETARÍA y de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 319 del C.G.P., córrase el respectivo traslado a la parte ejecutante del recurso de reposición en subsidio apelación presentado por la parte demandada contra la providencia No.1528 notificada en estado No.194 el día 13 de Noviembre de 2015, visible a folio 254/255 del presente cuaderno.

CUMPLASE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 58 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 ABR 2016

SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 ABR 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1505
RAD. 032-2013-00560-00

En atención a la solicitud de terminación del presente proceso que presenta la apoderada judicial de la parte actora, observa el despacho que la misma no es procedente como quiera en la referida petición pretende actuar en nombre y representación de INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A., sociedad que no es parte en la presente Litis.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NIEGUESE por improcedente la solicitud de terminación que a través de memorial de fecha 06 de Abril de 2016, presenta la apoderada judicial de la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 ABR 2016

SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 ABR 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1515
RAD. 014-2013-00474-00

Una vez revisado el presente expediente, encuentra el Despacho que se encuentra pendiente fijar las agencias en derecho, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

FÍJASE como agencias en derecho la suma de \$1.798.000.00 M/CTE a cargo de la parte demandada.

CÚMPLASE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 ABR 2016

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1516
RAD. 014-2013-00474-00

Visto y revisado de manera detallada el escrito que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante en fecha 04 de Marzo de 2016, observa el Despacho que la liquidación del crédito presentada no se encuentra acorde al mandamiento de pago que a través de providencia No.2922 fechada 22 de Julio de 2013 (ver folios 17 y 18, cuaderno No.1) libró el Juzgado 14 Civil Municipal.

Conforme a lo anterior, se procederá a requerir al apoderado judicial de la parte demandante a fin de que se sirva indicar al despacho la razón por la cual no se incluye el cobro de intereses de plazo ordenados en el referido mandamiento. En el mismo sentido, se le indica que los intereses moratorios deben liquidarse sin exceder la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera y la fecha de inicio de liquidación para el crédito No.99151006285, debe corresponder a la ordenada en el numeral 3 del mandamiento de pago.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

1. **NO TENER EN CUENTA** la liquidación de crédito allegada al expediente en fecha 04 de Marzo de 2016, conforme lo señalado en precedencia.
2. **REQUERIR** al apoderado judicial de la parte demandante a fin de que se sirva aportar la liquidación del crédito con las correcciones de rigor y en los términos señalados en el artículo 446 del C.G.P.
3. **LIQUIDASEN** las costas judiciales.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 58 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 ABR 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 19 ABR 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 153
RAD. 021-2014-00742-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **POR SECRETARIA** oficiase al **JUZGADO 21° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, a fin de que se sirva hacer entrega a la parte demandada **FRANCISCO JAVIER PUCHANA TIMARAN** identificado con cedula de ciudadanía **No.16.703.363.**, de los siguientes títulos judiciales:

Número del Título Judicial	Valor
469030001811727	\$311.130,00
469030001821827	\$311.130,00
TOTAL	\$622.260,00

2.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que obre en el proceso. Igualmente comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los títulos judiciales.

NOTIFIQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 8 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 ABR 2016

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 ABR 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 ABR 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 572
RAD. 010-2015-00136-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por la apoderada judicial de la parte actora, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado, **resuelve:**

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO MIXTO** adelantado por **CHEVYPLAN S.A.** Contra **YENNY PRECIADO PALACIO. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Librese por secretaría los oficios de rigor.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.-CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 58 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali
Notificación

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 ABR 2016

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1507
RAD. 020-2009-00314-00

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folio 43/44, del expediente y en atención a la liquidación adicional que antecede advierte el Juzgado, que aquélla, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448 y 461 del C.G.P.

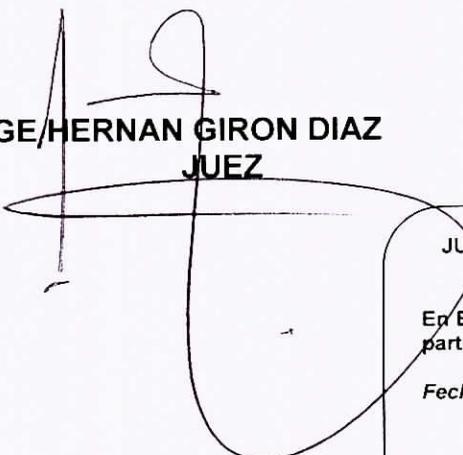
Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentaran en los siguientes eventos: I. En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) II Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) III. Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- **NO TENER EN CUENTA**, la liquidación de crédito adicional allegada al expediente en fecha 05 de Abril de 2016, conforme lo señalado en precedencia.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE/HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 58 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 20 ABR 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA